



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00086-00
Demandante:	JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO
Demandado:	TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO

La anterior demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real instaurada por **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con C.C. N° 15.725.193 contra **TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO** C.C. No. 34.991.545 cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Acompaña a su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Letra de cambio número 001, título valor de cual solicita el pago de su capital correspondiente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), intereses de plazo liquidados al 2% desde el 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de marzo de 2020 hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.
- Letra de cambio número 002, título valor de cual solicita el pago de su capital correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), intereses de plazo liquidados al 2% desde el 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de marzo de 2020 hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.
- Garantía real instrumentada en la escritura pública de hipoteca No. 580 de fecha 12/04/2019 y escritura pública aclaratoria No. 959 de fecha 14/06/2019 otorgadas ante la Notaría Primera del Círculo de Montería.

El art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible y, **iii)** que en razón de la ubicación del bien objeto de garantía real, este juzgado es competente para dirimir este asunto (Numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.), por lo que se accederá a librar orden de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL a favor de **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** identificado con C.C. N° 15.725.193 contra **TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO** C.C. No. 34.991.545, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- Letra de cambio número 001, titulo valor de cual solicita el pago de su capital correspondiente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), intereses de plazo liquidados al 2% desde el 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de marzo de 2020 hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

- Letra de cambio número 002, titulo valor de cual solicita el pago de su capital correspondiente a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), intereses de plazo liquidados al 2% desde el 21 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de marzo de 2020 hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #143-55547. Por secretaría comunicar dicha medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, con la advertencia de que se trata de proceso ejecutivo con garantía real.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf698b90192dfb170aafdadd0b7537a307ee625c62f59e228d0e705c69b77769

Documento generado en 29/10/2020 07:54:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>